



RESOLUCIÓN CJR21-0103
(25 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 160 y 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades otra de conocimientos y una psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tienen

Hoja No. 2 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.*

carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso y no procederá, en relación con ellos, la calificación de la prueba psicotécnica.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución número CSJCAUR19- 124 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de las Resoluciones CSJCAUR19-189, CSJCAUR19-190, CSJCAUR19-192, CSJCAUR19-196, CSJCAUR19-198, CSJCAUR19-199, CSJCAUR19-200, CSJCAUR19-201, CSJCAUR19-202, CSJCAUR19-203 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0850 de 15 de octubre de 2019 de 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca el 25 de enero de 2021, expidió las Resoluciones CSJCAUR21-33, CSJCAUR21-29, CSJCAUR21-32, CSJCAUR21-31, CSJCAUR21-43, CSJCAUR21-37, CSJCAUR21-35, CSJCAUR21-22, CSJCAUR21-24, CSJCAUR21-26, CSJCAUR21-27, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

En esta oportunidad, corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolver los recursos de apelación de quienes solicitaron exhibición de la prueba, tarea que adelanta refiriéndose de manera exacta a los argumentos suministrados por la Universidad Nacional dado que, además de construir las pruebas, es la única que conoce y tiene bajo su responsabilidad todos los documentos relacionados con las pruebas que aquí se debaten.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se aclara que los soportes argumentativos para resolver los recursos fueron suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, atendiendo a que las inconformidades expuestas

Hoja No. 3 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

competen a asuntos técnicos concernientes al diseño, estructuración, impresión y aplicación de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Contra la Resolución número CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, los concursantes que se relacionan a continuación interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación, observadas las solicitudes elevadas por los apelantes, se procederá a continuación a exponer las consideraciones correspondientes a cada uno de los motivos de inconformidad presentados, los cuales fueron agrupados de manera general, así:

Cédula	1			2					3					4	5	6				7	8	9			10	11	12	13	14						15	16	
	a	b	c	a	b	c	d	e	f	a	b	c	d	e			a	b	c	d			A	b	c			a	b		a	b	c	d	e		a
76.314.472	X	X	X									X																									
1.061.707.058																																				X	
1.086.549.309	X	X	X									X																									
34.551.633			X		X		X											X																			
10.543.933	X												X																								X
76.297.072	X		X	X																																	
1.061.701.180	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X						X	X								X			X							
1.061.758.235	X	X	X									X																									
34.320.241	X	X	X									X																									
34.329.933			X								X	X												X						X							
4.611.496			X		X		X											X																			

1) Revisión de puntaje de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.

- Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

2) Información de la metodología y criterios de calificación.

- Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
- Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- Modelo de calificación o formula previo a la aplicación de la prueba.
- Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

- e) Información de cuántos cargos fueron convocados.
- f) Teoría psicométrica aplicada

3) Revisión de preguntas de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

- a) Sobre quiénes elaboraron las preguntas de la prueba.
- b) Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.
- c) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso
- d) Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.
- e) Aplicación del principio de favorabilidad

4) Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes, al considerar que por experiencia son idóneos para el cargo.

5) Solicitud de revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento y aptitudes.

6) Aplicación de Fórmulas.

- a) Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar.
- b) Sobre una la presunta modificación o cambio de la formula.
- c) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos.
- d) Se apliquen las fórmulas de otras convocatorias

7) Concursante por cargo que obtuvo puntaje de 1000 a partir del cual se toma el tope para establecer la curva.

8) Aplicación del artículo 21 del Acuerdo 34 de 1994.

9) Anulación de preguntas, anulación de la prueba o concurso y suspensión del concurso.

- a) Se anulen las preguntas que no correspondían al área del cargo convocado (civil, penal, laboral o administrativo).
- b) Se anule la prueba o concurso
- c) Se suspenda el concurso.

10) Protocolos de seguridad durante los procesos de construcción, aplicación, lectura y calificación.

11) Cuestiones específicas sobre preguntas del examen, error en la calificación o en el lector óptico

12) Información de la metodología y criterios de calificación de la prueba supletoria.

- a) Metodología aplicada para la calificación de la prueba e incidencia que tendría en la calificación general. Posibilidad de modificar la media o la curva al incluir los aspirantes que presentaron la prueba supletoria.
- b) Fundamentos que llevaron a aplicar la prueba supletoria el 1º de noviembre de 2020, si se aplicó el mismo cuestionario y si hubo problemas con el lector óptico.

13) Solicitud de nueva exhibición o acceso por segunda vez a la documentación de la prueba, permitir su reproducción o solicitud de práctica de una nueva prueba.

14) Sobre la exhibición de la prueba.

- a) Sobre la dificultad para interpretar las claves.
- b) Sobre la presunta no entrega de cuadernillos completos.
- c) Sobre el instructivo para la exhibición.
- d) Sobre la metodología para la exhibición.
- e) Inasistencia a jornada de exhibición.

15) Improcedencia de recursos.

16) Otras inquietudes sobre logística de la prueba.

17) Casos especiales

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1 artículo segundo del Acuerdo número CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En primer lugar, al revisar los argumentos expuestos por los apelantes frente a la determinación tomada por el Consejo Seccional, se tiene que tal como lo señaló en las Resoluciones CSJCAUR21-33, CSJCAUR21-29, CSJCAUR21-32, CSJCAUR21-31, CSJCAUR21-43, CSJCAUR21-37, CSJCAUR21- 35, CSJCAUR21-22, CSJCAUR21-24, CSJCAUR21-26, CSJCAUR21-27, mediante las cuales resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para cada uno de los cargos, actividad para la cual contó con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo de aspiración, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

En el desarrollo de la respuesta a los recursos, se dará el mismo tratamiento considerado en la relación de argumentos esgrimidos por los recurrentes que fueron considerados como temas:

1) REVISIÓN DE PUNTAJE DE LAS HOJAS DE RESPUESTAS Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.

a) Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, con el fin de resolver los recursos impetrados, dijo haber efectuado la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida. Por esta razón, se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas; igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables. Sin embargo, han sido

verificados para quienes así lo solicitaron. En efecto, con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, la Universidad informó que el equipo de psicometría, constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada, no se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional; así como tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes, y por lo tanto, no hay lugar a modificar la calificación final.

b) Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Frente a este cuestionamiento, con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura. En ese sentido aseguró que, este proceso es altamente confiable y es realizado con máquinas que reducen el error de lectura, efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva, lo que fue verificado con la revisión manual de las hojas de respuesta.

c) Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a esta solicitud, el artículo 164 parágrafo 2 de la Ley 270 de 1996 establece:

“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”. (negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, máxime cuando se trata de una norma de carácter estatutario que no prevé alguna excepción en su aplicación.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

“(…) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y

luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”

Respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, la Corte Constitucional en sentencia **T- 180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio, resaltó:

“(…)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

“(…)

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”

Así mismo el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas,** así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes

estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

(...). (Destacado fuera de texto)

Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014, salvo el parágrafo que se declaró condicionalmente exequible “bajo el entendido de que los eventos allí previstos, también son aplicables para el numeral 8 referente a los datos genéticos humanos”.

Así las cosas, en ejercicio de ese mandato Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y la documentación que constituya soporte técnico, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los insumos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y como lo expone la Universidad Nacional “El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso”, sin perjuicio de lo anterior es claro que a la jornada de exhibición fueron citados quienes lo solicitaron expresa y oportunamente.

Por lo tanto, conforme a las fuentes de derecho advertidas, los registros y archivos que obran en esta entidad y/o en la Universidad Nacional constituyen documentos de carácter reservado, al que puede acceder el aspirante por vía de exhibición, por lo que no es posible suministrar al concursante y con mayor razón a quienes no son titulares de los documentos, aunado a la oportunidad que todos tuvieron de verificar los documentos en la jornada de exhibición.

2) INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

a) Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

La calificación final de las pruebas escritas la obtuvo la Universidad Nacional de Colombia a partir de procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño de un concursante respecto de los demás aspirantes.

El modelo de calificación no implica el conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de procedimientos estadísticos confiables, se asigna numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo, valor que posteriormente se transforma en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la fórmula, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante, finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El puntaje aprobatorio mínimo fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional en 800/1000 puntos, cuyo nivel de exigencia es superior al promedio (500/1000) teniendo en cuenta las funciones de cada cargo y las calidades con que debe contar el empleado judicial para que pretenda el ingreso a la carrera administrativa, por lo tanto, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que en una escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que es directamente proporcional al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, se pueden encontrar puntajes en niveles muy superiores; en este sentido, la fórmula utilizada favoreció a todos los aspirantes evaluados.

De la fórmula utilizada se extrae que la obtención de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas utilizadas a las cuales se hará referencia posteriormente; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la Universidad Nacional mediante la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

b) Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las inquietudes citadas, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, el Acuerdo de convocatoria CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, significaría quebrantar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, razón para garantizar la imparcialidad y un tratamiento equitativo.

c) Modelo de calificación o fórmula previo a la aplicación de la prueba.

Se informa que el Acuerdo de Convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo, por tanto, el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, y dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo de 8 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Distrito Judicial, en el citado Acuerdo se anunció que se haría la calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades a través de escalas estándar. Sin embargo, esa estandarización es lo que coloquialmente se entiende como curva y ésta depende del desempeño de los aspirantes que están concursando para cada cargo; así las cosas, el puntaje directo de cada aspirante, el promedio del grupo, y la desviación estándar son datos que sólo se conocen con posterioridad a la aplicación de las pruebas, por lo que no es posible incluirlos en el Acuerdo que convoca

d) Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

“El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”.

Finalmente, es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de aciertos de cada concursante fue informado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición y corresponde a los datos informados por la Universidad Nacional.

Adicionalmente a todos los concursantes que los solicitaron se les dio la oportunidad de asistir a la jornada de exhibición, donde tuvieron la oportunidad de contrastar la hoja de respuesta contra las claves de respuestas, con la finalidad de determinar las preguntas acertadas y erradas de la prueba.

e) Información de cuántos cargos fueron convocados.

Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen, por el “*principio de permanencia*”, según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al instante en que

éstas se presenten, a efectos de poder garantizar la disponibilidad de talento humano para la provisión de los mismos, sin importar su ubicación dentro de la estructura diseñada por el Legislador Estatutario. Adicionalmente, se adelantan para proveer las vacantes que se encuentran al momento de la expedición del correspondiente registro de elegibles y hasta su expiración -pasados 4 años-, razón por la cual a la fecha o a la fecha del inicio del proceso de selección no es dable saber para cuántas está previsto el proceso de selección y en especial éste, dado que aún cuenta con registros de elegibles vigentes y por ello se siguen proveyendo las vacantes por el sistema de carrera judicial.

Así las cosas, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma **denominación y categoría** dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen **antes, durante y después de la convocatoria**, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años).

Entonces, independientemente de que a la fecha de la expedición del acto de convocatoria existan o no existan los mencionados cargos, se tiene que en consecuencia deben ser convocados constantemente, para efectos de la programación de los procesos de selección, conforme al Artículo 163 de la Ley 270 de 1996.

f) Teoría psicométrica aplicada

La Universidad Nacional informó que la teoría psicométrica aplicada fue la TCT o teoría clásica de los test, y luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de conformidad con la teoría referenciada.

3) REVISIÓN DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

a) Sobre quiénes elaboraron las preguntas de la prueba.

La Universidad Nacional de Colombia, informa que las preguntas que conformaron la prueba fueron formuladas a partir de la participación de profesionales expertos en las diferentes materias y áreas de conocimiento de acuerdo a los requerimientos de cada uno de los cargos convocados. En el proceso de validación de preguntas fue realizada la verificación objetiva de expertos capacitados en metodología de construcción de preguntas para procesos de selección, con miras a la construcción final del banco de preguntas, garantizando la seguridad de la información y la absoluta confidencialidad.

b) Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mas de una respuesta correcta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo empleado de la Rama Judicial. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o

por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

Al efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Universidad Nacional de Colombia optó por la realización de la prueba objetiva, conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas; la cual, es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son:

- i. La calificación obtenida por una persona en la prueba es independiente del juicio subjetivo del calificador,
- ii. Se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); y
- iii. Todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza **a. Análisis de las preguntas y b. Análisis integral de la prueba.** Veamos:

a. Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios:

- i. Nivel de dificultad de la pregunta; está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan;
- ii. Poder de discriminación; este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen;
- iii. Validez de cada una de las preguntas; es la correlación entre éstas y la prueba en general; el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem está relacionado con la variable que intenta predecir (criterio).

b. Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en qué grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió valorar al momento de su

planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados los cuales son consistentes.

Entonces, conforme a lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición están integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por sus criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

Así las cosas, en los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems aplicados, éstos mostraron una distribución esperada para los diferentes indicadores. Lo anterior significa que estadísticamente no hay evidencia para concluir que las preguntas tuvieron un comportamiento atípico o que presentaron ambigüedad en su formulación. No se encontraron preguntas ambiguas, sin opciones válidas de respuesta o mal formuladas.

c) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso.

En relación con los análisis de datos para aportar validez, informa la Universidad Nacional que se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0.5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

d) Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

El alcance de la evaluación de cada componente de la prueba escrita se presentó en el instructivo de prueba que fue avalado por la Unidad de Administración Carrera Judicial y publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en la página web de la Rama Judicial. Allí se explicó la naturaleza, alcance y forma de valorar cada componente y se ejemplificó con algunas preguntas modelo.

Cada cuadernillo se diseñó y construyó con base en los perfiles de cargo convocados y de esto dependía la especificidad de los ejes temáticos.

Luego de revisar los contenidos de todos los tipos de cuadernillo y el instructivo para la presentación de las pruebas escritas publicado en la página web se encontró concordancia en los componentes de evaluación y los temas definidos para su evaluación, por lo tanto, cada aspirante conoció previamente el eje temático de cada prueba.

e) Aplicación del principio de favorabilidad.

En aras de materializar el principio de favorabilidad y teniendo en cuenta que la calificación final no se realiza con un simple conteo de respuestas correctas, sino a partir del desempeño del grupo de referencia, la calificación demostró los resultados esperados y en consecuencia no hay lugar a aplicar el citado principio.

4) SOLICITUD DE REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES, AL CONSIDERAR QUE POR EXPERIENCIA SON IDÓNEOS PARA EL CARGO.

En este punto resulta pertinente resaltar lo estipulado en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

“El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.” (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a uno o varios temas determinados para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes, competencias o habilidades para el

ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, pues en ello también influye la comprensión de los temas expuestos en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinario de la Universidad Nacional de Colombia, porque esos factores (experiencia y capacitación) son valorados independientemente de la obtención del puntaje en las pruebas escritas sin que unos tengan incidencia en la valoración de los otros, pues como lo establece el Acuerdo de convocatoria, cada uno de los factores son calificados separadamente.

El concurso de méritos se realiza con el objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando el principio constitucional de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso de la convocatoria ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial del Consejo Superior de la Judicatura consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos a fin de obtener una convocatoria transparente al público.

La valoración de la experiencia y capacitación corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos la cual hace parte de la etapa de selección. Así las cosas, según el Acuerdo de convocatoria, son independientes y la primera tiene carácter eliminatorio, en tanto que la segunda es clasificatoria.

5) SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEBIDO AL ELEVADO PORCENTAJE DE ASPIRANTES QUE NO APROBARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

Debe señalarse que la Universidad Nacional de Colombia asumió la tarea de diseñar, construir y aplicar las pruebas psicotécnicas y de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo de convocatoria CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017. Dicha labor se llevó a cabo en observancia de la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos reglamentarios; implementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas por parte del personal técnico idóneo, altamente calificado, como lo prueba el proceso adelantado en su momento.

De conformidad con el precedente constitucional referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, se ha previsto que:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y

específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). (...)

“Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (T090/13 – T-604/13)

Así las cosas, las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se vio el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte que, el número individual de personas que no aprobaron las pruebas escritas, debe ser visto respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos. En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado.

6) APLICACIÓN DE FORMULAS.

- a) Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar.**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, que permiten comparar el desempeño obtenido respecto de los demás aspirantes. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados.

El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

Hoja No. 19 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

El promedio de los puntajes por cargo fue el siguiente:

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17

Hoja No. 20 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

b) Sobre una presunta modificación o cambio de la formula.

El Acuerdo dispone que la *"calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirá de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos"*. La escala estándar se define a partir del desempeño de los aspirantes en cada prueba, y esto solo es posible de determinar luego de realizar los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems y de la distribución de los datos para cada población evaluada.

En este contexto no se produjo ningún cambio en la formula en tanto se respetaron los parámetros antes descritos y que se encuentran establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el cual definió los estándares de calificación más no estableció una formula específica, toda vez que esta se determina a partir del comportamiento de los resultados obtenidos en la prueba.

c) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos.

El Acuerdo de convocatoria no establece la utilización de aproximaciones de los puntajes finales a la unidad más cercana y por lo tanto ello no es procedente, pues con ello se vulneraría el derecho de igualdad de quienes obtengan el puntaje requerido.

En cuanto al argumento de realizar la calificación con todos los decimales y con ello alcanzar el umbral aprobatorio, no es cierto que esto aumente el puntaje final; a modo de ejemplo, la calificación más cercana se encuentra en los aspirantes que obtuvieron un puntaje final de 799,94/1.000. Este puntaje se obtiene a partir de un valor de “z” de 0,4994. Si se hiciera el cálculo con todos los decimales que arroja el valor de “z” para este grupo de referencia, es decir, 0,499408157071528 se obtendría un puntaje final de 799,940815707153, el cual no alcanza los 800 puntos.

d) Se apliquen las fórmulas de otras convocatorias

Es importante señalar que frente a la metodología de calificación, cada proceso es diferente y debe respetarse la directriz contemplada en los acuerdos de convocatoria que son de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la administración y en ese

sentido, se definió la aplicación de escalas estándar que de ninguna manera vulneran los principios de legalidad e igualdad, así las cosas la Universidad Nacional estaba en la obligación de calificar la prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados con los escenarios de calificación estandarizada, solicitados, sin existir la posibilidad de aplicar otros criterios de calificación, con menor razón si no fueron contemplados en las reglas propias de la convocatoria.

7) CONCURSANTE POR CARGO QUE OBTUVO PUNTAJE DE 1000 A PARTIR DEL CUAL SE TOMA EL TOPE PARA ESTABLECER LA CURVA.

La estandarización de puntajes o “curva” no se establece a partir de un puntaje ideal de 1.000 puntos, la estandarización se realiza con base en el promedio y la desviación estándar del grupo de aspirantes que se presentan al mismo cargo. Cuanto más alejado o cercano se encuentre del puntaje promedio, así será la calificación final obtenida.

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos y por ello para algunos cargos no fue obtenido puntaje de 1.000 puntos por ningún concursante.

8) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO 34 DE 1994 que se encuentra vigente y prevé:

***“ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Calificación de las pruebas.** La calificación de las pruebas de conocimientos cuando se efectúe en la modalidad de pregunta abierta, será cumplida por un jurado que escogerá el Consejo Superior de la Judicatura con anterioridad a la aplicación de las mismas. Dicho jurado incluirá, de preferencia, a los constructores de las preguntas.*

Quando la prueba sea en forma de test el proceso de calificación será automático.

Con los resultados obtenidos se producirá la lista correspondiente, la cual será divulgada ampliamente con el apoyo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.”

En efecto, la prueba escrita de conocimientos y aptitudes desarrollada dentro del marco de la convocatoria No. 26 de 2017 corresponde a una prueba tipo test, conformada por preguntas cerradas o estructuradas, por lo cual, su proceso de calificación se hizo de manera automática, cumpliendo con los estándares exigidos para ello, respetando en todo caso, los criterios establecidos para su realización y calificación, en ese orden de ideas, se dio aplicación al artículo 21 del Acuerdo No. 34 de 1994 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9) ANULACIÓN DE PREGUNTAS, ANULACIÓN DE LA PRUEBA O DEL CONCURSO Y SUSPENSIÓN DEL CONCURSO.

- a) Se anulen las preguntas que no correspondían al área del cargo convocado (civil, penal, laboral o administrativo).**

Frente a la solicitud concerniente a que se anulen las preguntas que no correspondían al

área del cargo convocado (civil, penal, laboral o administrativo), la Universidad Nacional realizó el análisis, lectura y calificación de cada preguntas y verificó que luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas, pues cada aspirante conoció con anterioridad el eje temático al que sería sometido en las pruebas escritas, tal como se encuentra publicado en el instructivo de presentación de las pruebas, sin ser la “calificación especial” de una o varias preguntas, una metodología que se encuentre dentro de los parámetros técnicos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

b) Se anule la prueba o el concurso.

Respecto de la declaración de nulidad de la etapa clasificatoria del presente concurso, se precisa que esta figura constituye un medio de control dispuesto en la Ley para controvertir los actos administrativos, el cual procede cuando en la expedición de los mismos, se incurre en una o varias de las causales taxativamente establecidas en el artículo 137 la ley 1437 de 2011, y en tal virtud, su conocimiento, trámite y decisión son de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, la declaratoria de nulidad de la convocatoria o alguna de sus etapas, debe adelantarse ante el juez natural, mediante la interposición de la demanda respectiva, en la que se aporten los medios probatorios encaminados a demostrar la incursión de una o varias de las causales contenidas en la precitada norma, para que previo el procedimiento judicial correspondiente, se decida la procedencia o no de este medio de control.

Así las cosas, no es posible acceder a la petición, como quiera que ni la Universidad Nacional de Colombia ni la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura son competentes para declarar la nulidad de actos administrativos expedidos por la Corporación.

c) Se suspenda el concurso.

En relación con su petición de suspensión del concurso, se precisa que tanto la Universidad Nacional de Colombia como la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no cuentan con las facultades para proceder en los términos por usted solicitados. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹, respecto de la suspensión de un procedimiento o actuación administrativa, así como de los efectos de estos últimos.

De esta manera, la suspensión pretendida debe ser solicitada como medida cautelar en el marco de un proceso declarativo promovido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en esa medida, le corresponde al juez o magistrado ponente, en caso de considerarla necesaria para proteger y garantizar los derechos del aspirante, decretarla

¹¹ Artículo 230, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 23 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

provisionalmente mediante providencia motivada², en cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en la Ley 1437 de 2011.

10) PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DURANTE LOS PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, APLICACIÓN, LECTURA Y CLASIFICACIÓN.

Para el proceso de impresión, empaque, transporte, recolección y custodia del material de prueba en el proceso, se garantizó por parte de la Universidad Nacional un protocolo de seguridad riguroso, en el que se definieron procedimientos y controles para cada una de las etapas del proceso, a efectos de garantizar la integridad, seguridad y custodia de las pruebas antes, durante y después de la aplicación.

Así las cosas, en el proceso de seguridad protocolizado se garantizó que los cuadernillos entregados a cada persona correspondieran exactamente, tanto en la jornada de aplicación de la prueba el 3 de febrero de 2019, como en la jornada de exhibición de la misma, el 1º de noviembre de 2020.

11) CUESTIONES ESPECIFICAS SOBRE PREGUNTAS DEL EXAMEN, ERROR EN LA CALIFICACIÓN O EN EL LECTOR ÓPTICO

Teniendo en cuenta que a través de los recursos y de los escritos de adición a los recursos interpuestos contra el acto administrativo por medio de la cual se dieron a conocer los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a nivel seccional, algunos de los concursantes formularon cuestionamientos frente a preguntas específicas, se reitera que todas las preguntas fueron objeto de revisión por parte del grupo de expertos de la Universidad Nacional, y decidieron confirmar a cabalidad las claves de respuesta, tal como se informó al Consejo Seccional de la Judicatura y/o en el acto administrativo que resolvió los recursos de reposición en el que se pusieron de presente las preguntas de la prueba de conocimientos y las respuestas validadas.

Según lo manifestado por la Universidad Nacional de Colombia “Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables materializados en la calificación para la que se llevó a cabo una revisión integral.”

Adicionalmente la Universidad Nacional de Colombia informó que procedió a hacer la comparación de las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual y de acuerdo con ello ratificó los puntajes entregados en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no advirtió inconsistencia alguna en la lectura.

No sobra advertir que las preguntas hacen parte del examen y los argumentos que las validan de los soportes técnicos, lo que en principio determina su calidad de información reservada en los términos de parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

² Artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12) INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA SUPLETORIA.

a) Metodología aplicada para la calificación de la prueba e incidencia que tendría en la calificación general. Posibilidad de modificar la media o la curva al incluir los aspirantes que presentaron la prueba supletoria.

Dentro de la población global de la prueba inicial se tuvieron en cuenta y se incluyeron los concursantes que presentaron la prueba supletoria; en ese sentido, se mantuvieron las condiciones y parámetros de calificación aprobados por el CSJ para la prueba general aplicada.

Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, se reitera que las pruebas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes.

En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación, se observó lo siguiente:

PRUEBA	APTITUDES GENERALES		CONOCIMIENTOS		CONOCIMIENTOS	
			GENERALES		ESPECÍFICOS	
	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar
02 – Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	17,73	3,46
02 – Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	20	3,56
03 – Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	15,93	2,97
03 – Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	14,94	3,24
04 – Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	16,88	3,07
04 – Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	19	2,83
07 – Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	13,06	3,2
07 – Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	11,67	2,08
09 – Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	12,87	3,21
09 – Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	18,7	10,6
12 – Aplicación 1	23	6,55	9,4	2,4	14,52	4,04
12 – Supletoria	16,13	5,3	12,56	2,66	12,06	2,64

En general, se evidenció una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como símiles.

b) Fundamentos que llevaron a aplicar la prueba supletoria el 1º de noviembre de 2020, si se aplicó el mismo cuestionario y si hubo problemas con el lector óptico.

Al respecto, es imperioso señalar que tanto la primera jornada de exhibiciones así como de prueba supletoria se llevaron a cabo el 01 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el cronograma. La fecha programada para esta actividad debía garantizar el cumplimiento a satisfacción de fases previas que le permitieran a todos los aspirantes el acceso al material de custodia y obtuvieran herramientas para controvertir sus resultados en el examen previo, respetando en todo caso la cadena de custodia del material.

Adicionalmente, esta programación debía considerar el requerimiento del triple de espacio físico (salones) y recursos asociados que dieran cumplimiento a las directrices trazadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la mitigación del riesgo de contagio por COVID-19, simultáneamente se debía prever la disponibilidad de los espacios que pudieran ser destinados para los diferentes exámenes de estado que estaban programados para fechas cercanas a está.

La fecha programada y en la que se llevó a cabo dicha jornada permitió dar cumplimiento, ente otros, a los siguientes compromisos específicos:

- Realizar la aplicación de las pruebas supletorias de manera simultánea a nivel nacional, de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional en lo referente a la contingencia por COVID-19, en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin.
- Dar cumplimiento al programa de logística y de seguridad propuesto, especialmente en el transporte, distribución, entrega, recolección, custodia y acopio de las pruebas supletorias, hojas de respuesta, actas de aplicación y demás documentación e información relacionada con las mismas.
- Garantizar la operatividad mientras las disposiciones del gobierno en lo que respecta a la coyuntura COVID-19 lo permitieron, así como adelantar todas las gestiones para mantener la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas supletorias.

En relación con el cuestionario de preguntas de la prueba supletoria, fue construido de acuerdo a la actualización del banco de preguntas, proceso que se llevo a cabo con la Dirección Nacional de Admisiones de la Universidad Nacional y que permitió actualizar los cuestionarios para los diferentes cargos ofertados.

Finalmente, sobre la funcionalidad del equipo de lectura óptica para el proceso de lectura, este fue llevado a cabo desde la Dirección Nacional de Admisiones de la Universidad Nacional, siguiendo el plan de trabajo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura y

no se recibió reporte alguno de daño del equipo, es importante resaltar que para esta oportunidad solamente se requirió de la lectura de cuarenta y siete (47) pruebas.

13) SOLICITUD DE NUEVA EXHIBICIÓN O ACCESO POR SEGUNDA VEZ A LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRUEBA O PERMITIR SU REPRODUCCIÓN O QUE SE PRACTIQUE NUEVA PRUEBA.

Es necesario reiterar que conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996: “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen **carácter reservado**”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original),

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita, le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los concursantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijó la fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron oportunamente, dando así cumplimiento al derecho de acceso a las pruebas para fundamentar los recursos. En ese orden de ideas, las solicitudes de acceso al material fueron agotadas

En relación con la solicitud de que se practique una nueva prueba, es importante señalar que en el acuerdo de convocatoria no se tiene previsto un mecanismo que indique una nueva práctica de la prueba realizada el día 3 de febrero de 2019, máxime cuando la Universidad Nacional ya realizó la verificación integral de los cuadernillos, hoja y claves de respuestas, determinando que el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio.

Adicionalmente en relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa

correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

14) SOBRE LA EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA.

a) Sobre la dificultad para interpretar las claves.

Es necesario advertir que las claves de respuesta fueron explicadas a los participantes antes de iniciar la diligencia de exhibición; así mismo, la hoja con claves entregada a cada uno de los concursantes contenía la explicación de uso de la misma y en esa pequeña guía se indicaba cómo analizar cada clave.

Así, pues, se presentó un código privado y la cadena de respuestas correctas, en la primera fila se encuentran las primeras cincuenta (50) respuestas, esto es, entre la pregunta 1 y 50 y en la segunda fila las segundas cincuenta (50) respuestas, esto es, entre la pregunta 51 y 100.

Por ejemplo:

000XX PEPITO PÉREZ 111XXXXXXX

X 24442441324214122341322134223132423432121321114134
 12423143322413222322421313423421213432141423234141

Como se logra evidenciar, el documento denominado “Clave de Respuestas” no requiere de mayor nivel de interpretación o de análisis para su estudio, máxime cuando se trata de una prueba diseñada para personas que pretenden ingresar a la Rama Judicial. En consecuencia, se ha respetado el acceso a la información consignada en el examen escrito y el derecho al debido proceso.

En este sentido, como se informó dentro del instructivo para la exhibición, la Universidad Nacional, suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó cada aspirante en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita.

b) Sobre la presunta no entrega de cuadernillos completos.

En el caso concreto, el instructivo utilizado para la exhibición de la prueba escrita de conocimientos de la Convocatoria 26, señaló que al momento de tal diligencia se entregará al participante:

“(…)

· Cada aspirante recibe para el proceso de exhibición el siguiente material.

1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019.

2. Hoja de respuestas diligenciada.

3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.

(…)”.

En todo caso, previo a la entrega de toda la documentación exhibida los aspirantes deben conocer el instructivo de exhibición, pues ahí se consigna toda la guía sobre el procedimiento a desarrollar con el fin de que se interprete adecuadamente el material. Así, La Universidad Nacional entregó a cada participante el cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por él y las claves de respuestas de su respectiva prueba, de manera completa.

Finalmente, todos los aspirantes contaron con la oportunidad de consignar dentro del acta de novedades de cada salón la correspondiente queja, a fin de verificar la situación denunciada, sin embargo, como se observa en el presente caso no se evidencia algún reporte sobre los hechos expuestos.

c) Sobre el instructivo para la exhibición.

Debe advertirse que en las normas del concurso y especialmente en el acto de convocatoria, con sus respectivas modificaciones, se establecieron las etapas y los procedimientos aplicables a cada una de ellas, dentro de las cuales encontramos las subreglas relativas a la exhibición de las pruebas escritas; en ese orden de ideas, los aspirantes conocieron con tiempo de antelación los términos dentro de los cuales se iba a desarrollar esta jornada, respetando el derecho fundamental de acceso a la información y al debido proceso.

Así, todos los aspirantes que solicitaron que se les permitiera el acceso a su prueba escrita, contaron con la oportunidad para realizarlo, pues, a cada uno de estos se les suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, su hoja de respuestas diligenciada, junto con claves de respuestas de su respectiva prueba, por un lapso de tres horas y media, es decir, que todo aspirante contó con la posibilidad de acceder a su prueba escrita de conocimientos, las respuestas marcadas por éste y las respuestas correctas, en un periodo que teniendo en cuenta que solo era para dos de las tres pruebas aplicadas, termina siendo superior al inicialmente otorgado para la presentación de la prueba.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que las recomendaciones realizadas para la correcta exhibición del material se ajustan a lo descrito dentro del parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En ese sentido, las medidas implementadas tuvieron como fin salvaguardar la cadena de custodia de la prueba.

d) Sobre la metodología para la exhibición.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que la exhibición de las pruebas escritas tiene como propósito, permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes solicitantes. En ese sentido, el concursante puede acceder a las pruebas

de aptitudes, conocimientos generales y específicos que le fueron aplicadas y copia de la hoja de respuestas, pero no a las pruebas u hojas de respuestas de otros concursantes.

Todo el proceso de exhibición fue filmado por parte de la Universidad Nacional de Colombia y se realizó con el acompañamiento de un empleado designado y autorizado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y/o Consejos Seccionales de la Judicatura.

La exhibición de las pruebas se llevó a cabo en un mismo sitio para cada seccional, la información sobre la citación de cada aspirante fue publicada por el CSJ y en la información de citación se señaló con claridad los datos de fecha, hora y lugar específico asignado a cada aspirante.

Procedimiento previo a la exhibición:

- Verificar el listado de citación publicado, teniendo especial atención a la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publica en la página web www.ramajudicial.gov.co.
- La exhibición se realiza en los horarios establecidos. Por ningún motivo se hacen excepciones al respecto. Los concursantes deben disponer de la jornada asignada para cumplir con este compromiso.
- Presentarse con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identificar el salón correspondiente (se recomienda llegar con cuarenta (40) minutos de antelación a la hora señalada en la citación).
- En la puerta de cada salón se encuentra un listado con las personas citadas al mismo, los aspirantes deben asegurarse de que su nombre aparece en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, el coordinador de aulas y/o de edificio verifica la ubicación en el listado general.
- Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante debe obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida debe presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro documento con foto, como pasaporte o licencia de conducción.
- La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de tres (3) horas y treinta (30) minutos. Por ningún motivo se amplía el tiempo estipulado.
- NO puede utilizarse algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido de la convocatoria.
- NO se permite el ingreso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, memorias USB, computadores tabletas, esferos, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.
- No se permite el ingreso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. La Universidad Nacional de Colombia suministra una hoja en blanco y esfero para tal fin.
- No se pueden llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- Los concursantes pueden ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después

de la hora de inicio de la exhibición, no obstante, quienes lleguen después de la hora de inicio no tienen tiempo adicional.

Procedimiento durante la exhibición

Cada aspirante recibe para el proceso de exhibición el siguiente material:

1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019.
2. Hoja de respuestas diligenciada.
3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.

- Los concursantes deben firmar un acta de confidencialidad, en la cual se comprometen a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que se rehúsen a firmar el acta, NO se les permite acceder al material de la prueba, y el encargado deja constancia en el acta.
- La Universidad proporciona una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verifica al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.
- Se debe guardar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.
- El aspirante no debe manchar, doblar, o realizar anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.
- Se toma la impresión dactilar de todos los aspirantes citados presentes durante la jornada de exhibición. Si un aspirante termina de revisar su material de prueba antes de que se haya tomado su impresión dactilar, debe esperar hasta que le registren su huella para abandonar el salón.
- Al terminar de revisar el material de examen, el aspirante debe hacer una señal al jefe de salón para que éste se acerque al puesto recoja el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves y revise la hoja de anotaciones.
- No se permite el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.
- No se permite la entrega y exhibición de la prueba por apoderado, ni mediante cualquier tipo de autorización a persona diferente al aspirante que presentó la prueba y que se encuentra participando en la Convocatoria.
- Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las concernientes a la metodología operativa y logística de la jornada de exhibición.

La prueba es un documento público que goza de protección legal, por lo tanto, cualquier modificación, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso.

Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición. La exhibición se autoriza para la consulta dentro del trámite de los recursos, de manera que cualquier

conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado, da lugar a la exclusión del proceso de selección y a la compulsión de copias a la autoridad correspondiente.

Adicional a los procedimientos descritos, la Universidad para este proceso de exhibición dispuso las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos adoptados por la institución, y avalados por las autoridades competentes. Estas medidas fueron también informadas a los aspirantes dentro del instructivo sobre la jornada.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente indicado, la Universidad Nacional manifiesta que los protocolos de seguridad desarrollados en el marco de la exhibición se ajustan a las competencias contractuales y legales que rigen este proceso, sin perjuicio del respeto por el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la información, entre otros.

e) Inasistencia a jornada de exhibición

Atendiendo a que la jornada de exhibición fue realizada el 1 de noviembre de 2020 con la finalidad de que los concursantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba garantizando la reserva de los documentos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, resulta improcedente acceder a solicitudes de expedición de copias de los documentos que hacen parte de la prueba, pues tal como lo han señalado las providencias de la Corte Constitucional **“En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros”(T.180/2015)**, así mismo las etapas de los concursos son preclusivas y bajo ese entendido el concursante asume las consecuencias de la inasistencia a la jornada de exhibición debidamente planeada, publicada y notificada a todos los concursantes interesados. Así mismo resulta improcedente atender a adiciones de recursos basadas en suposiciones, por lo que en lo pertinente se confirmará lo señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

15) IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.

El numeral 5.1.2. del Acuerdo CSJCAUA17- 372 señala que: “Contra los **resultados no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva”, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de Convocatoria, en la presente etapa solo proceden recursos contra los resultados no aprobatorios y bajo ese entendido se estudiaron los que cumplen dicho parámetro.

Teniendo en cuenta que el aspirante con cédula de ciudadanía número **1.061.707.058**, interpuso en subsidio el recurso de apelación, el cual fue concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, pese a haber superado el puntaje mínimo aprobatorio, se rechazará el mismo por improcedente.

16) Otras inquietudes sobre logística de la prueba

a) Tiempo de aplicación de la prueba

Para asignar el tiempo de aplicación de la prueba se toma en consideración la población a la cual va dirigida la evaluación y el nivel de complejidad que el instrumento reviste. Atendiendo al criterio de los expertos se asigna un nivel de dificultad teórico a cada pregunta, que tendría repercusión en el tiempo que demoraría un evaluado novato en leer de forma comprensiva el o los contextos presentados y responder a las preguntas.

En virtud de los aspectos señalados, se consideró un tiempo global de aplicación de 3 horas y 30 minutos. Hay que considerar que no todas las preguntas son igualmente complejas y que en la medida en que se han comprendido adecuadamente los diversos contextos presentados, el tiempo de resolución para cada pregunta se afecta, habiendo casos en que se le puede resolver en un brevísimo tiempo.

En conclusión, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, ha adelantado cada una de las etapas de la convocatoria conforme a los lineamientos establecidos legalmente y las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, motivo por el cual serán confirmadas las resoluciones proferidas, con excepción de las que se señalan en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVOCAR parcialmente la Resolución número CSJCAUR21-29 de 25 de enero de 2021, mediante la cual resolvió recurso interpuesto por aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número **1.061.707.058** y en su lugar declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 15 de la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución número CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

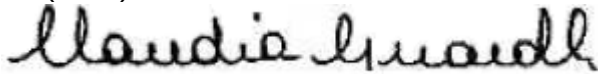
ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 33 Resolución CJR21-0103 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán, y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017”.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/DRC